

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Con el nombre de "Asociación Lúdica Los del Txami" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- a) Fomentar los juegos de mesa y videojuegos:
  - a. Potenciar los juegos de mesa clásicos (Risk, Trivial, MonoPoly, etc.), el ajedrez, así como los nuevos que vayan apareciendo en el mercado. Desarrollando torneos, jornadas explicativas, etc.
  - b. Potenciar todo tipo de videojuegos de consolas y PC. Desarrollando torneos, jornadas explicativas, tutoriales y guías de instalación, etc.
- b) Participar activamente en torneos deportivos
  - a. Potenciar el fútbol 7, desarrollando campeonatos y participando en torneos ya existentes.
  - b. Potenciar el Padel, desarrollando campeonatos y participando en torneos ya existentes.
  - c. Potenciar todo otro tipo de deportes minoritarios (submarinismo, tenis de mesa, etc.)
- c) Potenciar la enseñanza de informática, realizando tutoriales y cursos. Principalmente en el ámbito del software libre y Sistemas Operativos GNU/Linux.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- 1) Recopilar información
- 2) Visitar ferias y demás eventos relacionados con los fines descritos.
- 3) Organizar eventos didácticos.
- 4) Compartir la información acumulada a través de página Web.
- 5) Creación de comisiones de trabajo para cada fin, realizando planes de acción para fomentar cada área.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en:

*c/San Ignacio 3*

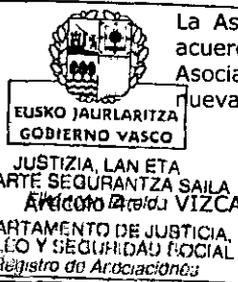
Lonja 48960 GALDACANO (VIZCAYA)

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

### ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la ASOCIACIÓN "Los del Txami" es el ámbito territorial en que desarrollará principalmente sus funciones.

### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO



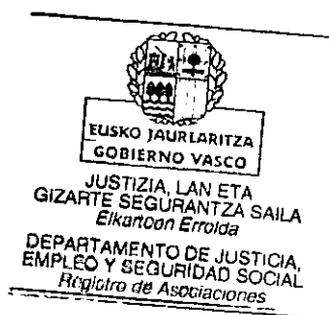
*Andoni Millan*

*Secretario*

*Presidente David Santarab*

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.



David Sarriena  
Andoni Millan

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

Los socios también podrán expresar su voluntad democrática en las llamadas "Consultas Vinculantes".

### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes que superen un valor establecido. Será la propia Asamblea General quien establezca este valor.
- j) Establecer un valor límite de gasto máximo total anual permitido a la Junta Directiva para conceptos al margen del presupuesto anual aprobado por la propia Asamblea General según el artículo 7º b)
- k) Contratación de servicios que impliquen el pago de una cuota periódica que supere un valor establecido. Será la propia Asamblea General quien establezca este valor. Dicho valor será referido a un período anual de facturación del servicio. Si el coste del servicio no supera este valor establecido, la decisión de contratar el servicio será tomada mediante Consulta Vinculante según artículo 14º-d)
- l) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- m) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, cuando concurran a ella al menos la mitad de los socios con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes.

En una votación se obtiene Mayoría Simple en el caso de que los votos afirmativos superen a los negativos. Se considera negativa la votación en caso de empate. Las abstenciones no suman ni en el cómputo de los votos afirmativos ni en el de los votos negativos.

No obstante, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación (Capítulo VI) y a la aplicación de un acuerdo sancionador de separación definitiva (artículo 34º) requerirán el voto de más de 2/3 de los socios presentes.

Artículo 13.- Los socios NO podrán delegar en otros socios su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales.



*Andoni Andolan*  
*David Sarate*

Artículo 14.- Además de la Asamblea General, los socios tienen otra manera de expresar su opinión democrática en las llamadas "Consultas Vinculantes". A diferencia de la Asamblea General, las Consultas Vinculantes no implican una reunión de socios para debatir propuestas. Debido a la ausencia de debate, en las Consultas Vinculantes los socios SI podrán delegar su voto, siempre en un miembro de la Junta Directiva de manera secreta y segura. Se celebrarán Consultas Vinculantes EXCLUSIVAMENTE en los siguientes casos:

- a) Admisión de nuevos socios.
- b) Declaración y derogación de la condición de Socio Honorario o Socio Colaborador (especificando la comisión de trabajo en la que participará).
- c) Declaración y derogación de la condición de persona Non grata.
- d) Contratación de servicios que impliquen el pago de una cuota periódica que NO supere un valor establecido por la Asamblea General según el artículo 7º-k)
- e) Consultas propuestas por la Junta Directiva para decidir aspectos relacionados con alguna comisión de trabajo (en estos casos exclusivamente, ejercerán también el voto los socios colaboradores a los que se les haya concedido ese privilegio)

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los socios.

La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, hasta un máximo de seis cargos y un mínimo de tres.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

En todo caso deberá regularse los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Además, pueden existir otros cargos -Vicepresidente, Vocales, etc.-, en función de las necesidades. En todo caso, son incompatibles los cargos de Presidente y Vicepresidente en su caso, con los de Secretario y/o Tesorero, no pudiendo, en consecuencia, recaer en una misma persona.

Artículo 16.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 5 alternas a lo largo de un año sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 1 año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio de la Entidad.

Artículo 19.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 17º de los presentes Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), y d), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Elikasoen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones

Andoni Inda  
A. Inda  
Dany Soutour  
Soutour

Artículo 21.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Disposición o enajenación de bienes que NO superen el valor establecido por la Asamblea General según el artículo 7º-i). No obstante, la Junta Directiva en ningún caso podrá exceder el valor límite de gasto máximo total anual establecido por la Asamblea General según el artículo 7º j). Según este mismo artículo, los conceptos incluidos en el presupuesto anual aprobado por la propia Asamblea General no computan a la hora de aplicar el límite de gasto anual a la Junta Directiva.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar convocatoria de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas.
- g) Aplicación del régimen sancionador (artículo 34º)
- h) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 22.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad. Para que los acuerdos de Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple (artículo 12º) de las personas asistentes, requiriéndose al menos la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

#### ÓRGANOS UNIPERSONALES

##### PRESIDENTE

Artículo 23.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24.- Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- c) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- d) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

##### VICEPRESIDENTE

Artículo 25.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, la Presidencia.

##### SECRETARIO

Artículo 26.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

##### TESORERO

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. También le corresponderá llevar los Libros de Contabilidad, su custodia, y efectuar los balances.

##### VOCAL

El Vocal tendrá derecho a votar en las reuniones periódicas de la junta directiva, teniendo su voto igual valor que los demás. Al igual que el resto de figuras de la Junta Directiva, velará por el buen funcionamiento de la Asociación y por el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.



Artículo 27  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Erlortzen Errolida

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones

*Anacorn Millan*  
*A. Millan*

*Dario Sotgiu*  
*D. Sotgiu*

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 29.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) No estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- c) Podrán ser socios los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Estos socios no formarán parte de los órganos directivos hasta cumplir la mayoría de edad.

Artículo 30.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado y firmado por CUATRO socios y dirigido al Presidente. Dicha solicitud se pondrá en conocimiento de TODOS los socios. La admisión se decidirá mediante Consulta Vinculante de todos los socios, según el artículo 14º a) de los presentes Estatutos. Si en el escrutinio de la Consulta apareciesen DOS o más votos contrarios a la admisión, la solicitud será automáticamente desechada. Si no apareciesen al menos dos votos contrarios a la admisión, la solicitud se considera aceptada y el aspirante obtendrá la calidad de socio tras cumplir con los trámites pertinentes.

Artículo 31.-

- a) La Asociación podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de socio, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones. La Asociación concederá la condición de socio honorario mediante Consulta Vinculante según el artículo 14º b)
- b) La Asociación podrá otorgar la condición de socio colaborador a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, deseen participar exclusivamente en ciertas actividades desarrolladas por la asociación (comisiones de trabajo) y no formar parte activa de ella. La calidad de estos socios es meramente colaboradora y, por tanto, no otorga la condición jurídica de socio, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones. La Asociación concederá la condición de socio colaborador mediante Consulta Vinculante según el artículo 14º b). En esta consulta, se deberá especificar la comisión de trabajo en la que van a participar y si se le concede derecho a voto en las posteriores consultas vinculantes relacionadas con esa comisión.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 32.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
  - 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de la identidad de los demás miembros de la Asociación, del estado de cuentas de ingresos y gastos y del desarrollo de la actividad de la Asociación.
  - 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, NO pudiendo delegar su representación en otros miembros.
  - 4) Ejercitar el derecho de voto en las Consultas Vinculantes, SI pudiendo delegar su voto de manera secreta y segura en cualquier miembro de la Junta Directiva.
  - 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
  - 6) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
  - 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
  - 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
  - 9) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- En caso de separación voluntaria de la asociación, el socio dimisionario no tendrá derecho a NINGUNA participación patrimonial de ningún tipo en razón a las aportaciones efectuadas con anterioridad.

*Andoni Niblaun*  
*AN*

*David Sateur*  
*DS*



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

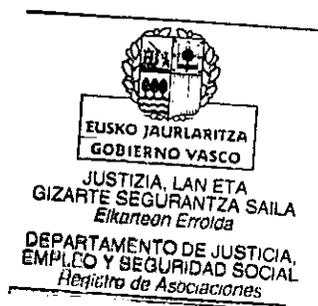
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILEA  
Eikarteen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones

Artículo 33.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que sean establecidas por la Asamblea General.

- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.



Andoni Anllan  
*[Signature]*

David Santacru  
*[Signature]*

## RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de los derechos del socio, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 35º al 39º

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La Junta Directiva tendrá la facultad de imponer sanciones de suspensión temporal con carácter inmediato, que serán siempre motivadas por conductas sancionables.

Cuando la conducta lo requiera, la Junta Directiva también tendrá la facultad y el deber de proponer a la Asamblea General sanciones de separación definitiva. La Asamblea General es el único órgano facultado para imponer una sanción de separación definitiva.

En todos los casos, la imposición o proposición de sanciones deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Todo sin perjuicio del ejercicio de acciones según el artículo 32º 1)

### SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 35.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por separación voluntaria.
2. Por separación por sanción, propuesta por la Junta Directiva y decidida por la Asamblea General, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
3. Fallecimiento.

En los casos de separación voluntaria de la asociación y separación por sanción, el socio que pierde su condición no tendrá derecho a NINGUNA participación patrimonial de ningún tipo en razón a las aportaciones efectuadas con anterioridad.

En caso de fallecimiento, los herederos y/o familiares tampoco tendrán derecho a NINGUNA participación patrimonial de ningún tipo en razón a las aportaciones efectuadas con anterioridad, ni tampoco tendrán derecho alguno a ocupar la plaza vacante generada en la asociación.

Artículo 36.- En caso de incurrir un socio en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 35.2, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o estudiar las medidas a adoptar.

Artículo 37.- Si en las diligencias previas la Junta Directiva observa evidencias de cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 35.2, el Secretario remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda en función de los argumentos alegados por el interesado.

Si tras la consideración de las alegaciones, la Junta Directiva concluye proponer ante la Asamblea General la sanción de separación definitiva, la decisión final se tomará en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el caso de proponer a la Asamblea General una sanción de separación definitiva, el Secretario redactará un resumen de la proposición, a fin de que la Junta Directiva pueda informar debidamente de los hechos a la Asamblea General.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Eikartoen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Unidad de Asociaciones

*Andorra*  
*David*

- Artículo 38.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado y aprobado por la Asamblea General, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.
- Artículo 39.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

- Artículo 40.- El patrimonio inicial de la Asociación asciende a CERO Euros (0 euros)
- Artículo 41.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
- 1) Las cuotas de admisión que señale la Asamblea General.
  - 2) Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.
  - 3) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
  - 4) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual. Su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre del año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Artículo 42.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite más del 25 % de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- Artículo 43.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.
- En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.
- Artículo 44.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.



CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 45.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de más de 2/3 de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 46.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 2 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la entidad sin ánimo de lucro que decida la Comisión Liquidadora. En ningún caso el patrimonio social sobrante podrá ser repartido entre los socios. El remanente no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación y se entregará a una entidad sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

AS 131 13298/2009

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Erroldo Nagu-  
etara sartarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoar-  
ren 77/1986 Dekretuan eta honi datzekion gainontze-  
ko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

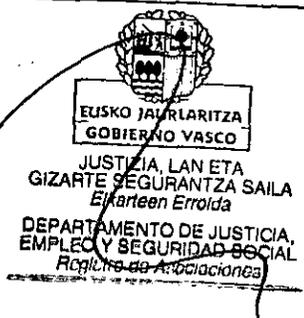
Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter-  
minados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del  
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-  
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(e)n,.....

En Bilbao, a 8 de Junio  
de 2009

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



*Millem*  
*Andoni*  
*David Sete*